

POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA OFICINA DE LA CURADORA URBANA N° 1 DE PIEDECUESTA

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
1. ALCANCE	3
1.1 Objeto	3
1.2 Ámbito de aplicación	3
1.3 Definiciones	3
1.4 Principios que rigen la política de tratamientos de datos personales	4
1.5 Deberes del responsable y/o encargado del tratamiento.	5
2. CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS	6
2.1 Tratamiento de datos sensibles.	6
2.2 Derechos de los niños, niñas y adolescentes.	6
3. TRATAMIENTO AL CUAL SON SOMETIDOS LOS DATOS PERSONALES Y SU FINALIDAD	6
4. DEL INICIO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	7
5. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR	7
6. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN	8
7. CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN	8
8. CONSULTA DE DATOS PERSONALES	9
9. TÉRMINOS PARA LA CONSULTA	9
10. ACTUALIZACIÓN, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN DE DATOS Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES	9
11. CONTROL DE ACCESO Y VIDEOVIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD	10

INTRODUCCIÓN

El artículo 15 de la Constitución Política consagra la protección de los datos personales como un derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal y familiar y su buen nombre, lo mismo que conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas. A su vez, el artículo 20 *ibídem* garantiza a toda persona el derecho fundamental de informar y recibir información veraz e imparcial.

En desarrollo de los preceptos constitucionales antes citados, el Congreso de la República expidió la Ley 1266 de 2008, con el objeto de desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos personales.

A su turno, el artículo 17 de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, “*Régimen General de Protección de Datos Personales*”, y el artículo 2.2.2.25.3.1 del Decreto 1074 de 2015, “*Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio Industria y Turismo*”, consagraron la necesidad de garantizar de forma integral la protección y el ejercicio del derecho fundamental de Habeas Data y establecieron dentro de los deberes de los responsables del tratamiento de datos personales, desarrollar políticas para este derecho.

La Ley 1712 de 2014, sobre transparencia y derecho de acceso a la información pública nacional, adiciona nuevos principios, conceptos y procedimientos para el ejercicio y garantía del referido derecho; junto con lo dispuesto en el Libro 2. Parte VIII, Título IV “*Gestión de la Información Clasificada y Reservada*” del Decreto 1080 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura*”, que establece disposiciones sobre el acceso a datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Oficina de la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta en su calidad de responsable del tratamiento de información personal se encuentra comprometida en el cumplimiento de la normatividad referida y, en consecuencia, promoverá el respeto de los principios y normas sobre protección de datos personales por parte de su equipo interdisciplinario, contratistas y colaboradores del tratamiento de la referida información.

1. ALCANCE

1.1. Objeto

La presente Resolución establece la Política de Tratamiento de Datos Personales de la oficina de la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta, con el fin de asegurar una adecuada gestión Institucional. Tiene como objeto brindar la información necesaria, para fijar los lineamientos que garanticen la protección de los datos personales que son objeto de tratamiento, para dar cumplimiento de la ley, políticas y procedimientos de atención de derechos de los titulares, criterios de recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión que es deber dar a los datos personales en Colombia.

1.2. Ámbito de aplicación

La presente Política aplica a los datos personales que reposan en bases de datos y/o archivos que se encuentren en poder de la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta, del equipo interdisciplinario, contratistas, terceros y todas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan algún tipo de relación con la Oficina de la Curadora Urbana y que de conformidad con la normativa vigente sean objeto de tratamiento.

La Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta en relación con el tratamiento de los datos personales da por entendido que los mismos son propiedad de los titulares, y solo hará uso de aquellos para la finalidad manifestada al titular.

1.3. Definiciones

Para efectos de la presente Resolución se adoptan las definiciones establecidas en el artículo 3° de la Ley 1266 de 2008; el artículo 3° de la Ley 1581 de 2012; y el artículo 3° del Decreto 1377 de 2013:

- a) **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;
- b) **Aviso de privacidad:** Comunicación verbal o escrita generada por el responsable, dirigida al Titular, para el tratamiento de sus datos personales, mediante la cual se le informa acerca de la existencia de las políticas de tratamiento de información que le serán aplicables, la forma de acceder a las mismas y las finalidades del tratamiento que se pretende dar a los datos personales.
- c) **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;
- d) **Bases de datos automatizadas:** Aquellas que se almacenan y administran con la ayuda de herramientas informáticas y/o tecnológicas.
- e) **Bases de datos manuales:** Son los archivos cuya información se encuentra organizada y almacenada de manera física.
- f) **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables; tales como el nombre, el número de identificación, la dirección, las imágenes que sobre personas se capturan, la huella dactilar, la afinidad política, la pertenencia a organizaciones sindicales, cosmovisión, formación académica, la condición sexual, entre otros.

- g) **Dato privado:** Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular. Este tipo de datos gozan de reserva que solamente puede ser levantada por el Titular o por autoridad judicial en ejercicio de sus funciones (imágenes, fotografías, estilo de vida).
- h) **Dato público:** Es el dato que no sea semiprivado, privado o sensible. Son considerados datos públicos, entre otros, los datos relativos al estado civil de las personas, a su profesión u oficio y a su calidad de comerciante o de servidor público. Por su naturaleza, los datos públicos pueden estar contenidos, entre otros, en registros públicos, documentos públicos, gacetas y boletines oficiales y sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estén sometidas a reserva.
- i) **Datos sensibles:** Se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición, así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual, y los datos biométricos.
- j) **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;
- k) **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;
- l) **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;
- m) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.
- n) **Transferencia:** La transferencia de datos tiene lugar cuando el Responsable y/o Encargado del Tratamiento de datos personales, ubicado en Colombia, envía la información o los datos personales a un receptor, que a su vez es Responsable del Tratamiento y se encuentra dentro o fuera del país.
- o) **Transmisión:** Tratamiento de datos personales que implica la comunicación de los mismos dentro o fuera del territorio de la República de Colombia cuando tenga por objeto la realización de un Tratamiento por el Encargado por cuenta del Responsable.

1.4. Principios que rigen la política de tratamientos de datos personales.

Para el desarrollo de la presente política, en la Oficina de la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta se aplicará, de manera armónica e integral, los siguientes principios contenidos en el Artículo 4 de la Ley 1581 de 2012:

- a) **Principio de legalidad en materia de Tratamiento de Datos:** El Tratamiento a que se refiere la presente Resolución es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen.
- b) **Principio de finalidad:** El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular.
- c) **Principio de libertad:** El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.
- d) **Principio de veracidad o calidad:** La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.

- e) **Principio de transparencia:** En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del titular a obtener del responsable del tratamiento o del encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernen;
- f) **Principio de acceso y circulación restringida:** El tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente Resolución y la Constitución. En este sentido, el tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular y/o por las personas previstas en la ley; Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados.
- g) **Principio de Seguridad:** La información sujeta a tratamiento por el responsable o el encargado de este y al a que se refiere la Ley 1581 de 2012, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- h) **Principio de Confidencialidad:** Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la ley 1581 de 2012 y en los términos de la misma.

1.5 Deberes del responsable y/o encargado del tratamiento. La Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta, como responsable del tratamiento, cumplirá con los deberes establecidos por el artículo 17 de Ley 1581 de 2012, y demás normas complementarias, dentro de los que se encuentran:

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la Ley 1581 de 2012, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular.
- c) Informar expresamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada.
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias, para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- e) Garantizar que la Información que se suministre al encargado del tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.
- f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada.
- g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al encargado del Tratamiento.
- h) Suministrar al encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2012.
- i) Exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular.
- j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la Ley 1581 de 2012.

- k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la Ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos.
- l) Informar al encargado del tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo.
- m) Informar a solicitud del titular sobre el uso dado a sus datos.
- n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares.
- o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
- p) Anonimizar los datos personales de los titulares siempre que estos sean de carácter semiprivados, privados o sensibles, así como los datos de los niños, niñas y adolescentes de cualquier tipo.

2. CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS. Para aplicación de la política de tratamiento de datos personales se establecen las siguientes categorías de datos sensibles:

2.1 Tratamiento de datos sensibles.

Se prohíbe el tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:

- a) El titular haya dado su autorización explícita para dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización.
- b) El Tratamiento sea necesario para salvaguardar el interés vital del titular y este se encuentre física o jurídicamente incapacitado. En estos eventos, los representantes legales deberán otorgar su autorización.
- c) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- d) El Tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.

2.2 Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes está prohibido, excepto cuando se trate de datos de naturaleza pública, y cuando dicho tratamiento cumpla con los siguientes parámetros y/o requisitos:

- a) Que respondan y respeten el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- b) Que se asegure el respeto de sus derechos fundamentales.

Cumplidos los anteriores requisitos, el representante legal de los niños, niñas o adolescentes otorgará la autorización, previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado, opinión que será valorada por la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta, teniendo en cuenta la madurez, autonomía y capacidad para entender el asunto.

3. TRATAMIENTO AL CUAL SON SOMETIDOS LOS DATOS PERSONALES Y SU FINALIDAD.

La Oficina de la Curadora Urbana N° 1 del Municipio de Piedecuesta, como responsable del tratamiento de los datos personales contenidos en las bases de datos y/o archivos que gestiona, realizará la recolección a través de medios físicos o digitales, almacenamiento en

infraestructura tecnológica o archivos físicos, uso para las finalidades específicas en diferentes medios, circulación permitida en el marco normativo y administración de los mismos de acuerdo a las políticas de operación, sin permitir en ningún caso el acceso a la información por terceros salvo en casos expresamente previstos en la Ley, ni la violación de derechos de los titulares, con el fin de:

- a) Permitir el desarrollo de la función pública que desarrolla la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta, por consiguiente, la recolección de datos personales se limitará a aquellos que son pertinentes, adecuados, necesarios y útiles para el (o los) propósito (s) para el (los) cual (es) son recolectados o requeridos de conformidad con el aviso de privacidad.
- b) Realizar la selección, contratación y/o vinculación de empleados y contratistas de prestación de servicios de la oficina de la Curadora Urbana.
- c) Formular, ejecutar y evaluar los programas de salud ocupacional y planes de atención a emergencias.
- d) Mantener actualizada la historia contractual, laboral y registros de nómina de empleados y contratistas.
- e) Atender y resolver peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias.
- f) Conservar evidencia de los eventos realizados, reuniones internas y externas.
- g) Atender requerimientos de información de los entes de control.
- h) Medir y realizar seguimiento a los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios de la Oficina de la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta.
- i) Registrar y/o autorizar el ingreso a las instalaciones de la Curadora Urbana.
- j) Realizar análisis de seguridad para garantizar la protección de las personas y los bienes materiales que se encuentren en las instalaciones de la Curadora Urbana.
- k) Realizar monitoreo a través de sistemas de videovigilancia para mitigar riesgos de seguridad física y del entorno en el perímetro e instalaciones de la Oficina de la Curadora Urbana.
- l) Permitir operaciones, vinculación, registro, comunicación, actualización, relacionamiento, capacitación, autorizaciones, seguimiento, aseguramiento, estadísticas, defensa judicial, y demás actividades relacionadas con los trabajadores de la Oficina de la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta.
- m) Permitir la consolidación, mantenimiento, registro, organización, comunicación, tramitación, promoción, relacionamiento, actualización, aseguramiento, seguimiento, estadísticas, reporte, defensa judicial, y demás actuaciones concordantes, relacionadas con Contratistas y Proveedores.
- n) Permitir la organización, promoción, comunicación, registro, relacionamiento, actualización, aseguramiento, atención al cliente, tramitación, consolidación, entre otras actividades propias del objeto social de la empresa.

4. DEL INICIO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

El tratamiento de los datos personales por parte de la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta será realizado una vez se obtenga su autorización por parte del Titular o en los casos en lo que requiera la ley. Es por ello que, la Curadora Urbana ha dispuesto los mecanismos necesarios para obtener la autorización de los Titulares, sus causahabientes o representantes legitimados. Los datos personales otorgados a la Curadora Urbana serán conservados en bases de datos escritas o automatizadas.

5. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR.

La Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta solicitará, a más tardar en el momento de la recolección de los datos, la autorización del Titular para el tratamiento de estos e informarle los datos personales que serán recolectados, así como las finalidades específicas del tratamiento para las cuales se obtiene el consentimiento.

Para tal efecto, cuando se requiera hacer tratamiento de datos personales, la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta y su equipo interdisciplinario, tienen la obligación de garantizar que, previamente al tratamiento de estos, se obtenga la autorización del Titular de manera libre, expresa e informada, siguiendo los parámetros establecidos por la normativa colombiana y la presente Política.

Para la autorización del Titular pueden utilizarse medios técnicos que faciliten la manifestación de su voluntad. Se entenderá que la autorización cumple con estos requisitos cuando se manifieste: **(i)** por escrito, **(ii)** de forma oral o **(iii)** mediante conductas inequívocas que permitan concluir de forma razonable que se otorgó la autorización, garantizando en todo caso que esta sea susceptible de posterior consulta. En ningún caso el silencio podrá asimilarse a una conducta inequívoca.

La Curadora Urbana conservará prueba o soporte de la autorización otorgada por los Titulares para el tratamiento de sus datos personales. Para ello, atendiendo a su calidad de responsable, llevará registro para mantener los medios técnicos o tecnológicos a través de los cuales se otorgó la referida autorización, conservado el cómo y el cuándo se llevó a cabo el proceso.

En todo caso, la autorización del tratamiento de datos personales por parte de la CURADORA URBANA N° 1 DE PIEDECUESTA no será de carácter vitalicia, sino hasta que concurra el término dispuesto o las causas estipuladas para su terminación.

6. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN.

Cualquier autorización para el tratamiento de datos personales en donde la CURADORA URBANA N° 1 DE PIEDECUESTA actúe como responsable o encargada del tratamiento deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El tratamiento al cual serán sometidos los datos personales, finalidad de este, período de almacenamiento de la información;
- b) El carácter facultativo de la autorización relativa a datos sensibles;
- c) Los derechos que le asisten al Titular;
- d) La fecha;
- e) El modo en que se otorga la autorización;
- f) La identificación, dirección física o electrónica y teléfono de la CURADORA URBANA N° 1 DE PIEDECUESTA;
- g) Indicación de la fecha y/o causa de terminación del tratamiento.

7. CASOS EN QUE NO ES NECESARIA LA AUTORIZACIÓN.

La autorización del titular no será necesaria cuando se trate de:

- a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial.
- b) Datos de naturaleza pública.
- c) Casos de urgencia médica o sanitaria.
- d) Tratamiento de información autorizado por la ley para fines históricos, estadísticos o científicos.
- e) Datos relacionados con el Registro Civil de las Personas.
- f) Demás excepciones contempladas por el ordenamiento jurídico colombiano.

Quien acceda a los datos personales sin que medie autorización previa deberá en todo caso cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes y vigentes.

8. CONSULTA DE DATOS PERSONALES.

Las personas legitimadas para el ejercicio de los derechos de titulares de datos personales, podrán consultar los datos personales del titular que repose en cualquier base de datos y/o archivo en poder de la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta, el cual deberá suministrar al solicitante toda la información que repose en sus bases de datos y/o archivos y que esté vinculada con la identificación del titular, previa verificación de su identidad, para lo cual el solicitante deberá suministrar la documentación requerida que acredite su calidad.

Para la gestión de la consulta de datos personales se tendrán en cuenta los siguientes términos y canales de comunicación:

9. TÉRMINOS PARA LA CONSULTA.

La consulta de datos personales será atendida en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de esta. Cuando no fuere posible atender la consulta dentro de dicho término, se informará al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando la fecha en que se atenderá su consulta, la cual en ningún caso podrá superar los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1581 de 2012.

10. ACTUALIZACIÓN, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN DE DATOS Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

En concordancia con el artículo 15 de la Ley 1581 de 2012, los titulares o las personas señaladas en el artículo 11 de esta resolución, que consideren que la información contenida en una base de datos debe ser objeto de corrección, actualización o supresión, o cuando adviertan el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la ley 1581 de 2012, podrán presentar un reclamo ante la OFICINA DE LA CURADORA URBANA N° 1 DE PIEDECUESTA, el cual será tramitado bajo los siguientes lineamientos:

El reclamo para solicitar la corrección, actualización o supresión, o cuando adviértanse advierta el presunto incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en la Ley 1581 de 2012, se formulará a través de los canales de comunicación informados en la página web de la Curadora Urbana, y deberá contener, como mínimo: **i)** Nombres y apellidos del titular y/o su representante; **ii)** Identificación del titular y/o su representante, **iii)** Dirección física y/o electrónica del titular y/o su representante, **iv)** Teléfono de contacto del Titular y/o su representante; **v)** Descripción de los hechos que dan lugar al reclamo.

Si el reclamo resulta incompleto, se requerirá al interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del reclamo para que subsane las fallas. Transcurridos dos (2) meses desde la fecha del requerimiento, sin que el solicitante presente la información solicitada, se entenderá que ha desistido del reclamo. En caso de que quien reciba el reclamo no sea competente para resolverlo, dará traslado a quien corresponda en un término máximo de dos (2) días hábiles e informará de la situación al interesado.

Una vez recibido el reclamo completo, se incluirá en la(s) base(s) de datos respectiva(s) una leyenda de identificación del "reclamo en trámite" y el motivo de este, en un término no mayor a dos (2) días hábiles. Dicha leyenda deberá mantenerse hasta que el reclamo sea decidido.

El término máximo para atender el reclamo será de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible atender el reclamo dentro de dicho término, se informará al interesado los motivos de la demora y la fecha en que se atenderá su reclamo, la cual en ningún caso podrá superar los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del primer término.

Si vencido el término anterior para la supresión de la información y la revocatoria de la autorización al responsable no se hubieran eliminado los datos personales, se aplicará el procedimiento descrito en el artículo 22 de la Ley 1581 de 2012.

La supresión de datos y/o la revocatoria de la autorización de datos personales no procederá cuando el titular tenga un deber legal o contractual de permanecer en la base de datos.

11. CONTROL DE ACCESO Y VIDEOVIGILANCIA EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD.

La Oficina de la Curadora Urbana N° 1 de Piedecuesta realizará tareas de monitoreo y observación a través de los Sistemas de Videovigilancia (SV) o cámaras de seguridad, lo cual, implica la recopilación de imágenes de personas, es decir, de datos personales de acuerdo con la definición contenida en el literal c) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012.

En virtud de lo anterior, todo servidor público, contratista, operador, tercero y aquellas personas que por cualquier motivo ingresen a la Oficina, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- a) **Control de acceso.** Las áreas donde se ejecutan procesos relacionados con información confidencial o restringida deben contar con controles de acceso que sólo permitan el ingreso a los servidores públicos autorizados y que permita guardar la trazabilidad de los ingresos y salidas.
- b) **Videovigilancia.** La Entidad cuenta con cámaras de video vigilancia que tienen como finalidad dar cumplimiento a las políticas de seguridad física, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Guía para la Protección de Datos Personales en Sistemas de Videovigilancia, expedidos por la SIC como autoridad de control. Las imágenes deberán ser conservadas por un tiempo mínimo 90 días. En caso de que la imagen respectiva sea objeto o soporte de una reclamación, queja, o cualquier proceso de tipo judicial, hasta el momento en que sea resuelto.

Aprobado en Piedecuesta el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022).



ING. SILVIA JOHANNA CAMARGO GUTIÉRREZ
CURADORA URBANA N° 1 DE PIEDECUESTA